



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 03/2007 (TRES BARRA DOS MIL SIETE)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LA ORDENANZA N°: 03/98 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE MOTELES EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO” Y LA ORDENANZA N°: 18/2005 “POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLIA LA ORDENANZA N°: 03/98”.-----

VISTO: La Minuta presentada por varios Concejales Municipales, sobre la modificación de la Ordenanza 3/98 y la Ordenanza 18/2005 que modifica la Ordenanza 3/98.-----

CONSIDERANDO: Que, al analizar la Minuta presentada sobre la modificación de la Ordenanza 3/98 “Por la cual se reglamenta el funcionamiento de Moteles en la ciudad de San Lorenzo” y la Ordenanza 18/2005 que modifica parcialmente la Ordenanza 3/98 y; -----

Que, en Sesión Ordinaria del día 25 de Enero del corriente año, la Plenaria aprobó el permiso solicitado por el Presidente Concejal José Luís López, quedando a cargo del Vicepresidente Concejal Lic. Francisco Constantini, presidir la Sesión y dirigir las deliberaciones del Concejo a partir del tercer punto del Orden del Día y; -----

Que, luego de analizar puntualmente, la Comisión Asesora de Legislación presentó Dictamen recomendando la modificación de las Ordenanzas N°: 03/98 y 18/2005, siendo aprobado por mayoría de votos de los Miembros presentes en la Plenaria.----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO, POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTE

ORDENA

ARTICULO 1° A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran Moteles aquellas edificaciones que cuentan con habitaciones amobladas tipo dormitorios, sujetas a un sistema de arrendamiento por hora o tiempo determinado.-----

ARTICULO 2° Para la apertura de Moteles, como mínimo estos deberán contar con 10 (diez) habitaciones, que serán destinados exclusivamente a la finalidad señalada en el Artículo 1°.------

ARTICULO 3° Ningún Motel podrá ser habilitado si la construcción no cuenta con materiales cocidos, así como las habitaciones deberán contar con su baño privado de tipo moderno.------

ARTICULO 4° El predio destinado para Motel deberá ser totalmente amurallado con una altura mínima de 2,20 mts., quedando prohibido destinar parte de sus instalaciones a otra actividad no vinculada al mismo.------



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 5° Ningún Motel podrá ser habilitado a una distancia menor de 300 (trescientos) mts. de lugares educativos, religiosos, deportivos, salud, plazas y otros centros de recreaciones.-----

ARTICULO 6° Se Podrá prohibir la construcción de un Motel en la zona determinada, con la oposición de la mayoría de los vecinos que habiten hasta 100 (cien) metros alrededor del mismo. Dicha oposición deberá presentarse antes del otorgamiento del permiso de construcción, expedido por el Departamento correspondiente de la Intendencia Municipal.-----

ARTICULO 7° Prohíbese la construcción y/o habilitación de Moteles, en el perímetro comprendido entre las calles siguientes: Avenida Del Agrónomo, Marcelina Insfrán, Teniente Benítez, Ruta Mcal. López, General Genes, Cerro Cora, Ruta Mcal. Estigarribia hasta su intersección con la Avenida Del Agrónomo.-----

ARTICULO 8° La construcción y/o habilitación de Moteles, deberá contar obligatoriamente con la previa autorización de la Junta Municipal.-----

ARTICULO 9° Queda prohibida la entrada a los Moteles, a los menores de 18 años, y si ocurriere es exclusiva responsabilidad del propietario del Motel, que será sancionado como corresponde”.-----

ARTICULO 10° La Dirección de Salubridad contará con un Registro de todos los Moteles, ubicación y responsable de cada uno y deberá realizar un control trimestral de todas las instalaciones, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 11° Las habitaciones serán arrendadas solo a una pareja por vez.-----

ARTICULO 12° Después de cada uso, se higienizarán los baños y habitaciones y serán cambiados todos los enseres por otra, que estén en condiciones adecuadas, para luego colocarse fajas de garantía indicando su habitación, a igual que en los artefactos sanitarios.-----

ARTICULO 13° Cada Motel deberá contar con accesos que impidan la vista desde fuera del local. La denominación del mismo debe constar en un cartel fosforescente o luminoso cuya dimensión no debe superar un metro cuadrado y estar ubicada en el interior del Motel.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 14° Los Moteles serán de Primera, Segunda o Tercera Categoría, según su número de habitaciones, comodidades y confort. La categorización quedará a cargo de la Intendencia Municipal a través de las reparticiones pertinentes.-----

ARTICULO 15° Los Propietarios o Administradores de cada Motel deberán abonar por primera vez, en concepto de Inspección de Instalaciones y Habilitación, el monto equivalente a 8 (ocho) salarios mínimos vigentes. Y posteriormente, en forma mensual y como Tasa por Inspección de Instalaciones, el equivalente a 7 (siete) jornales mínimos vigentes los de Tercera Categoría, a 10 (diez) jornales mínimos los de Segunda, y a 15 (quince) jornales mínimos los de Primera. Previa liquidación, los pagos se efectuarán únicamente en la Caja de la Municipalidad, junto con los demás tributos.---

ARTICULO 16° Aquellos Moteles debidamente habilitados y en funcionamiento, al tiempo de entrar en vigencia la presente Ordenanza, quedan exonerados del pago de la Primera vez a que se refiere el Artículo anterior.-----

ARTÍCULO 17° A los efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como las disposiciones dictadas por la Intendencia Municipal en virtud de la misma, se establecen las siguientes faltas y sanciones: Apercibimientos, Multas y Clausura.

A) De los apercibimientos:

- Por transgredir cualquiera de los Artículos de la presente Ordenanza.
- Por causar molestia al vecindario, responsablemente denunciadas y comprobadas.
- Por incumplimiento de otras Ordenanzas y/o disposiciones Municipales conexas.

B) De las Multas:

- Por reincidencia en cualquiera de las transgresiones que hayan merecido un apercibimiento, se aplicarán Multas cuyos montos oscilarán entre 15 (quince) y 60 (sesenta) salarios mínimos.

C) De la Clausura:

- Por reincidencias en una transgresión que haya merecido la aplicación previa de una Multa dentro de los últimos 24 meses.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTICULO 18° Corresponderá al Juzgado de Faltas de la Municipalidad, el expedirse sobre la gravedad de las transgresiones y su sanción, determinando el monto de las multas que habrán de aplicarse. Estas deberán efectivizarse en la Caja Municipal, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.-----

ARTICULO 19° Queda prohibida la ampliación de aquellos moteles preexistentes en áreas permitidas en el perímetro establecido por la Ordenanza N° 03/98, y que a partir de la presente Ordenanza los locales habilitados que hayan realizado cualquier tipo de ampliación quedarán aprobados por única vez, previa verificación que las construcciones estén conformes al Art. 3 de la Ordenanza N° 03/98. Además deberá contar la Evaluación del Impacto Ambiental.-----

ARTICULO 20° Queda totalmente derogado cualquier otra disposición normativa que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 21° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO CONSTANTINI ROMERO
VICEPRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL